Rad. 2021-00048

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al Curador Ad-litem del demandado ALBEIRO ZUÑIGA GONZALEZ, contesta la demanda dentro del término el cual vencía el 06 de marzo del 2023, sin proponer excepciones el 07 de febrero del 2023. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer**. Buga Valle, Junio 06 de 2023.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00048-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **ALBEIRO ZUÑIGA GONZALEZ**
INTERLOCUTORIO Nro. 1377

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALBEIRO ZUÑIGA GONZALEZ,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 214 de febrero 17 del 2021[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada señor **ALBEIRO ZUÑIGA GONZALEZ** a través de Curador ad - litem, mediante notificación a través del correo Institucional el día 16 de febrero de 2023[2], quien se pronunció a través de escrito allegado el 17 de febrero del 2023, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Folio 05 Expediente Virtual
[2] Folio 16, expediente virtual. Abogado CARLOS ARTURO FRANCO MARIN, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento a los demandados.
[3] Éste venció el día 06 de marzo de 2023.

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo,- **pagaré Nro. 456029751, por valor de $20.247.513,oo**, con fecha de creación 04 de enero del 2019-, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA,** contra el señor **ALBEIRO ZUÑIGA GONZALEZ,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **ALBEIRO ZUÑIGA GONZALEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.432.000.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

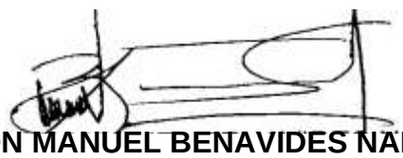

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE JUNIO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 090.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902d9c479d103355c131f38e2164e4b914df9bccba799ab512173c7c9e86e6c7**

Documento generado en 27/06/2023 08:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica